



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA 1ª DE DECISIÓN LABORAL

Hoy 29 de JULIO DE 2020, siendo las 2 p.m., la Sala Primera de Decisión Laboral, se constituye en **audiencia pública de juzgamiento No. 123**, integrada por el suscrito quien la preside CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA en compañía de sus demás integrantes: Dra. MARIA NANCY GARCÍA GARCÍA y el Dr. GERMAN DARÍO GÓEZ VINASCO, dentro del proceso ordinario laboral adelantado por el señor **JOSE ARLED LOPEZ VALENCIA VS COLPENSIONES** bajo radicación **76001-31-05-012-2018-00058-01** en donde se resuelve EL GRADO JURISCCIONAL DE CONSULTA A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE EN RAZON de la sentencia No 408 del 22 de noviembre de 2019 proferida por el Juzgado 12 Laboral del Circuito de Cali mediante la cual se ABSOLVIÓ a COLPENSIONES al pago de unos incrementos pensionales por cónyuge a cargo.

La Juez de primera instancia en la sentencia relacionada absolvió del pago de los incrementos pensionales a favor de la cónyuge del señor sr. JOSE ARLES LOPEZ VALENCIA, por los motivos que a continuación me permito exponer:

1. El señor Sr. JOSE ARLES LOPEZ VALENCIA, goza de una pensión de invalidez otorgada por la administradora de pensiones Colpensiones mediante Resolución no. 0022065 de 1998, (fl 10 del exp.)
2. El despacho advirtió en su sentencia que no existe ningún régimen de transición para la pensión de invalidez y que el previsto en el artículo 36 de la ley 100 de 1993 es el único que remite al decreto 758 de 1990, decreto que regulaba la norma del régimen de prima media con prestación definida, que es el que aplica exclusivamente para pensiones de vejez, la pensión de sobrevivientes e invalidez se rigen por la ley 100 de 1993 norma que no consagra beneficio de incrementos por personas a cargo y nunca remite al decreto 758 de 1990.
3. Igualmente resalto que la corte suprema de justicia en reiteradas sentencias ha manifestado que las únicas personas que podrán beneficiarse del artículo 21 del acuerdo 049 de 1990 son las que se han pensionado por vejez.
4. Adicionalmente, resalta la sentencia su 140 de 2019 de la Corte Constitucional quien sentencio que desde el 1 de abril de 1994 no tiene vida jurídica el artículo 21 del acuerdo 049 de 1990.
5. Con fundamento en lo anterior la juez de primera instancia absolvió de las pretensiones a Colpensiones y en vista de no recurso de apelación presentado por la parte demandante y vencida en el proceso concedió el grado jurisdiccional de consulta.

Conocida y discutida por las partes las situaciones fácticas de instancia y la decisión de A quo y los escritos de alegatos de conclusión de las partes:

[../Alegatos\JOSE ARLED LOPEZ VALENCIA \(1\).docx](#)

[../Alegatos\ESCRITURA PODER COLPENSIONES.pdf](#)

Esta Sala de Decisión procede a dictar la providencia que corresponde.

SENTENCIA No. 119

La sentencia CONSULTADA debe CONFIRMARSE por las siguientes razones:

- Al ser propio desatar la consulta a favor del demandante, por cuanto el Juez de primera instancia negó el derecho, encontrando que al demandante le fue reconocida pensión de invalidez conforme al artículo 39 de Ley 100 de 1993, norma que no contempla los incrementos pensionales establecidos en el artículo 21 del Acuerdo 049 de 1990, aprobado por el Decreto 758 de 1990.
- Del expediente se observa que en efecto el Sr. JOSE ARLES LOPEZ VALENCIA, se pensionó por invalidez el 30 de septiembre de 1998, bajo el artículo 39 la Ley 100 de 1993, lo que se observa de la Resolución 002065 de 1998, visible a folio 10 del expediente.
- Al respecto, tenemos que la aspiración no tiene ningún recibo sustantivo, en tanto que la Ley 100 de 1993, como se ha explicado en otros casos, no genera la obligación anhelada.

Por lo expuesto la Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE

1. **CONFIRMAR** la sentencia No. 408 del 22 de noviembre de 2019.
2. **COSTAS sin costas.**

Los Magistrados,



CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA



MARÍA NANCY GARCÍA GARCÍA

